



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 126 - DE 1990

(Julio 13)

Por el cual se establecen unos criterios

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el normal desempeño administrativo del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, establecer los criterios sobre obligaciones y carga académica de directivos y docentes de acuerdo a las normas nacionales vigentes;

ACUERDA:

- ARTICULO 1º. De conformidad con el Decreto 179 del 22 de enero de 1979, Artículo 5º, sobre obligaciones académicas, a partir del próximo año escolar los Coordinadores de Disciplina tendrán bajo su dirección 1 o 2 asignaturas que correspondan a una intensidad horaria entre 3 y 9 horas semanales.
- ARTICULO 2º. Los Coordinadores de las áreas de Sociales y Filosofía, Ciencias, Matemáticas, Idiomas y Educación Física, tendrán una intensidad horaria de 20 horas semanales sin dirección de grupo y las funciones inherentes a su cargo.
- ARTICULO 3º. Para la distribución de carga académica de tiempo completo, de conformidad al Decreto 179 de 1982, los profesores tendrán 24 horas sin dirección de grupo y 20 horas con dirección de grupo. Los directores de grupo y profesores de tiempo completo por la razón de exclusividad que su cargo genera, deben permanecer en la jornada completa de trabajo y cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento interno del Liceo.
- ARTICULO 4º. Los profesores de tiempo completo de ambas jornadas y de manera obligatoria, deberán cumplir con la ayudantía de disciplina asignada por las directivas del plantel en forma rotativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios, el día 13 del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

EL PRESIDENTE DELEGADO,

EL SECRETARIO,



EDUARDO GUERRERO MADROÑERO

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ